



ACUERDO NÚMERO CIENTO OCHENTA Y UNO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE REALIZA LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PERIODO 2016-2018.

ANTECEDENTES

1. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales. Por lo que, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.
2. En virtud de esta reforma Constitucional, el 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas de orden público y de observancia general en el territorio nacional. En esta reforma se determinó el primer domingo de junio como el día en que deberá de llevarse a cabo la elección ordinaria de que se trate y se estableció el inicio del proceso electoral para la primera semana de octubre del año anterior a cada elección.
3. El martes 24 de junio de 2014, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se publicó el Decreto número 171, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en el que se establece en el transitorio tercero que para efectos de verificar, al menos, una elección local en la misma fecha que la elección federal, los diputados electos en el año 2016, durarán dos años en el ejercicio de su encargo.
4. En fecha 3 de julio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del



Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y tiene por objeto establecer las disposiciones en materia de instituciones y procedimientos electorales que le compete aplicar a la Entidad Federativa respecto a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, para efecto de las elecciones en el ámbito local.

5. En sesión especial de instalación, celebrada el día 7 de octubre de 2015, el Consejo General de este Instituto, declaró el inicio del proceso electoral 2015-2016, para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como la integración de los 39 Ayuntamientos del Estado.

6. El 20 de enero de 2016, en sesión extraordinaria número veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Duranguense, Nueva Alianza, Morena, Encuentro Social y de la Coalición PRI-PVEM-PNA-PD.

7. Mediante Acuerdo número setenta y siete, de fecha 14 de febrero de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el Dictamen que presentó la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y resolvió favorablemente sobre la procedencia del convenio de candidatura común para la elección de Gobernador Constitucional del Estado, que presentaron los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

En el mismo sentido, en fecha 22 de marzo de 2016, en sesión extraordinaria número treinta y cinco, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango resolvió, mediante Acuerdo



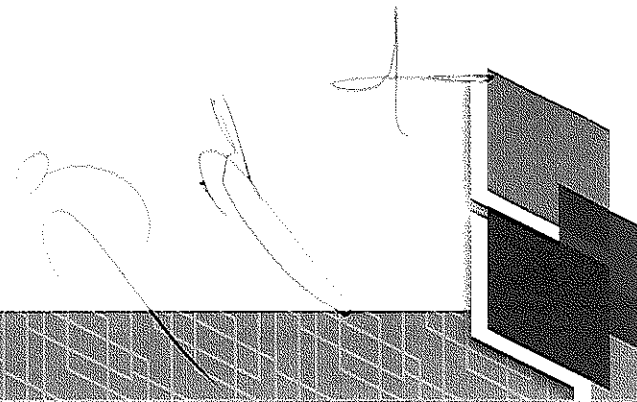
número noventa, sobre la solicitud de registro de Convenio de Candidatura Común presentada por los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática para postular candidatos a Diputados de Mayoría Relativa y Candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los 39 Ayuntamientos del Estado de Durango.

8. En esa misma fecha, mediante acuerdo número noventa y uno, se resolvió sobre la solicitud de registro de convenio de candidatura común presentada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense para postular candidatos a Diputados locales de Mayoría Relativa en los Distritos VI, VIII, XIII y XIV y planilla de candidatos a miembros de los ayuntamientos de los municipios de Canatlán, General Simón Bolívar, Guadalupe Victoria, Peñón Blanco, Poanas, Rodeo, San Dimas y San Juan del Río del estado de Durango;

9. El 9 de abril de 2016, el Consejo General aprobó en sesión especial el registro de candidatos para miembros de ayuntamiento, Diputados de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional postulados por los diversos partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes registradas.

10. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 164, párrafo 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango, el 5 de junio de 2016 se celebraron elecciones ordinarias estatales para elegir Gobernador del Estado, Diputados de Mayoría Relativa, Diputados de Representación Proporcional y renovar la integración de los Ayuntamientos de los 39 municipios del estado.

11. En sesiones correspondientes a cada uno de los 39 municipios, que conforman el estado de Durango, los Consejos Municipales respectivos, en fecha 8 de junio del año 2016, efectuaron los cómputos municipales y la declaración de validez de dicha elección.



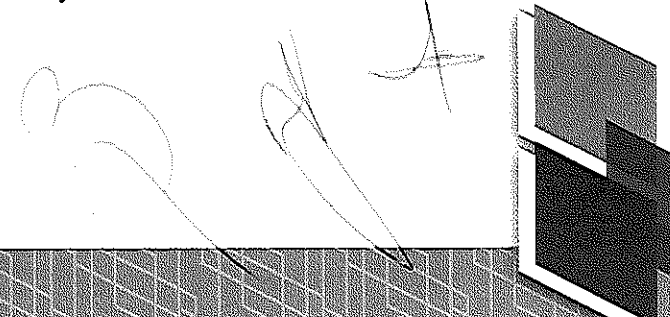
12. El domingo 12 de junio de 2016 los Consejos Municipales Electorales cabecera de Distrito llevaron a cabo el cómputo distrital de Mayoría Relativa y la declaración de validez de la elección por dicho principio, además de realizar el cómputo de Representación Proporcional y de Gobernador del Estado, en cumplimiento del artículo 270 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

13. El miércoles 15 de junio de 2016 el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango realizó el cómputo estatal y declaración de validez de la elección de Gobernador del Estado y el cómputo de la elección de Diputados de Representación Proporcional, en cumplimiento del artículo 274 párrafo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango.

14. En Sesión Especial, de fecha diecinueve de junio del año dos mil dieciséis, el Consejo General de este Instituto, emitió el Acuerdo número ciento setenta y cinco mediante el cual, realizó la asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, basándose para ello en el cómputo estatal de Representación Proporcional.

15. El 19 de junio de 2016 el Partido Morena presentó ante el Tribunal Electoral del Estado de Durango, escrito de demanda de Juicio Electoral en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo final de la elección de diputados de Representación Proporcional, pronunciándose dicho órgano jurisdiccional en el sentido de confirmar los resultados a través de la resolución de Juicio Electoral integrado con el número de expediente TE-JE-114/2016 el 7 de julio de 2016.

16. En contra del referido Acuerdo ciento setenta y cinco se interpusieron Juicios para la protección de los derechos político-electorales y un juicio electoral, los cuales fueron resueltos por el Tribunal Estatal Electoral de Durango, en los expedientes TE-JDC-043/2016 y acumulados TE-JDC-



Handwritten signatures and stamps are present in the bottom right corner of the page, including a large signature and several smaller marks.

044/2016, TE-JDC-045/2016 y TE-JE-118/2016, en el sentido de confirmar lo que fue materia de impugnación.

17. El 8 de agosto de 2016, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los juicios interpuestos mediante expediente SG-JDC-263/2016 y acumulado SG-JRC-102/2016, confirmando el acto reclamado emitido por el Tribunal Estatal Electoral de Durango.

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo establecido en la primera parte del apartado C de la Base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales ejercerán funciones respecto a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

II. Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio de definitividad de los procesos electorales, señalando que se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen la Constitución y la Ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos.

III. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

“...a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada

comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:
..."

IV. Que en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece, en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

"En lo que atañe a su régimen interior, la soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo duranguense, el cual la ejerce por medio de sus representantes y a través de los mecanismos de participación que esta Constitución establece.

Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de modificar la presente Constitución.

..."

V. Que en el estado de Durango, la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la



participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2015-2016, se celebró el domingo 5 de junio del año dos mil dieciséis, para elegir Gobernador, Diputados por ambos principios e integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos.

VI. Que en el Decreto número 171, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango se establece, en el transitorio tercero, que para efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso n), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de verificar, al menos, una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales; los diputados que sean electos en el año 2016, durarán dos años en el ejercicio de su encargo.

VII. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del órgano público local electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la ley local. Para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariablemente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

VIII. Que el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales Para el Estado de Durango establece que, el Consejo General es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones



constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto.

IX. Que el artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; tienen dentro de sus derechos participar en las elecciones conforme a la Constitución Federal.

X. Que en sesión extraordinaria número 23 celebrada el 20 de enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 185 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, los partidos políticos presentaron y obtuvieron el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrían a lo largo de las campañas políticas.

XI. Que en Sesión Extraordinaria número treinta y cinco, celebrada en fecha 22 de marzo del año 2016, fueron aprobados por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, los registros de las candidaturas comunes presentadas por diversos partidos; al efecto, mediante Acuerdo número noventa, se resolvió la solicitud de registro de convenio de candidatura común presentada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, asimismo mediante Acuerdo número noventa y uno se resolvió la solicitud de registro de convenio de candidatura común presentada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense.

XII. Que el 9 de abril de 2016, el Consejo General aprobó en sesión especial el registro de candidatos para Miembros de ayuntamiento, Diputados de Mayoría



Relativa y de Representación Proporcional postulados por la Candidatura Común del Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática; Candidatura Común de los partidos: Partido Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense; Coalición PRI-PVEM-PNA-PD; el Partido Revolucionario Institucional; Partido del Trabajo; Partido Verde Ecologista de México; Partido Movimiento Ciudadano; Partido Nueva Alianza; Partido Duranguense; MORENA y Partido Encuentro Social.

XIII. Que el 5 de junio de 2016 se llevaron a cabo las elecciones en el estado de Durango, donde se eligieron Gubernatura, Diputaciones de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como la renovación de integrantes de Ayuntamientos en los 39 municipios del estado.

XIV. Que en cumplimiento del artículo 264 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Consejos Municipales Electorales, en fecha 8 de junio de 2016, realizaron el cómputo municipal en la elección de integrantes de los ayuntamientos y la declaratoria de validez de dicha elección;

XV. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 270 de la citada Ley, el domingo 12 de junio de 2016, cada uno de los Consejos Municipales Electorales, cabecera de distrito, celebraron sesión especial permanente para realizar el cómputo distrital de las elecciones de Diputados según el principio de Mayoría Relativa y la declaración de validez de la elección así como el cómputo de diputados de Representación Proporcional.

XVI. Que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en cumplimiento al artículo 274 de la multicitada Ley llevó a cabo el cómputo estatal y declaratoria de validez de la elección de Gobernador y el cómputo estatal de diputados de Representación Proporcional, en sesión de fecha miércoles 15 de junio de 2016.

XVII. Que el artículo 280 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que ningún partido político podrá contar con más de 15 diputados por



ambos principios. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación estatal emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento.

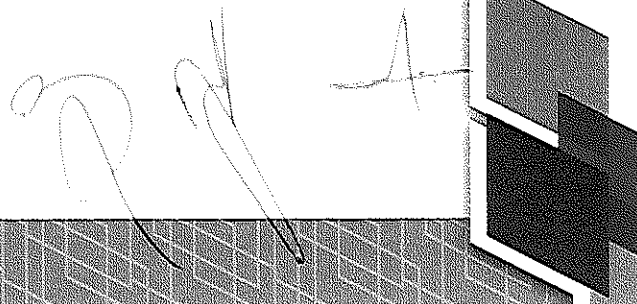
XVIII. Que el párrafo 3, del artículo 279 de la Ley en cita, señala que para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, se entenderá como votación estatal emitida, la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida, los votos emitidos para candidatos no registrados e independientes y los votos nulos.

XIX. Que el artículo 282 de la Ley de la materia establece que al partido político que obtenga en las respectivas elecciones el tres por ciento de la votación válida emitida, tendrá derecho a participar en la asignación de diputados por el principio de Representación Proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido, salvo que se ubique en uno de los límites a los que se refiere la Ley, caso en el cual, se hará el ajuste correspondiente en los términos previstos en la misma.

A su vez, el artículo 283 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece, acorde con el artículo 68 de la Constitución Política del Estado, las normas para la aplicación de la fórmula electoral que se observarán en la asignación de curules.

Dicha fórmula se integra con los siguientes elementos: cociente natural, ajuste para evitar subrepresentación y resto mayor.

Por cociente natural se entiende el resultado de dividir la votación estatal emitida entre las diputaciones a distribuir.



Por ajuste para evitar la subrepresentación, se entiende el método que aplica la autoridad electoral, mediante el cual, ajusta el porcentaje de representación de un partido político, para que no sea menor al porcentaje de votación de la votación estatal emitida que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. En todo caso, cuando proceda, la deducción del número de diputados de representación proporcional que sean necesarios para asignar diputados a los partidos políticos que se encuentren en ese supuesto, será de mayor a menor subrepresentación.

Por resto mayor, se entiende el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de curules mediante el cociente natural y el ajuste para evitar la subrepresentación. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir.

XX. Que este órgano colegiado, con apego a lo dispuesto por los artículos 284 y 285 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, dio cabal cumplimiento a los procedimientos a seguir para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, mediante el Acuerdo ciento setenta y cinco, aprobado en la sesión especial celebrada el 19 de junio de 2016, de conformidad con el artículo 277 de la ley en comento.

Habiendo sido asignados diez diputados por el principio de Representación Proporcional distribuidos entre los siguientes partidos políticos:

Partidos	Escaños por cociente	Escaños por resto mayor	Total de escaños
PAN	3	0	3
PRI	3	0	3
PRD	0	1	1
PT	0	1	1



PVEM	0	1	1
PD	0	0	0
PNA	0	1	1
MORENA	0	0	0
			10

XXI. Que el artículo 88, fracción XXII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en relación con el 287 de la misma Ley faculta al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para realizar la declaración de validez de la elección de diputados de Representación Proporcional, determinar la asignación para cada partido político que tenga derecho en los términos de ley y otorgar las constancias respectivas a más tardar el día veinte de agosto del año de la elección.

XXII. Que habiendo cumplido con los requisitos de elegibilidad señalados por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se consideran Diputados de Representación Proporcional propietarios y suplentes, para integrarse a la H. LXVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, para el periodo comprendido del 1 de septiembre de 2016 al 31 de agosto de 2018, a los ciudadanos designados mediante Acuerdo ciento setenta y cinco de fecha 19 de junio de 2016; habiendo sido entregadas las constancias respectivas en esa misma fecha.

XXIII. Que la asignación señalada anteriormente fue impugnada por diversos actores políticos mediante Juicios para la protección de los derechos político-electorales y Juicio Electoral, lo que fue resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Durango mediante TE-JDC-043/2016 y acumulados TE-JDC-044/2016, TE-JDC-045/2016 y TE-JE-118/2016, en el sentido de confirmar lo que fue materia de impugnación, mediante resolución emitida en fecha 7 de julio de 2016.

F
C
H

XXIV. Que las determinaciones emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Durango referidas en el párrafo anterior fueron impugnadas ante la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinando, la cual, en fecha 8 de agosto de 2016, mediante el expediente SG-JDC-263/2016 y su acumulado SG-JRC-102/2016, así como el expediente SG-JDC-269/2016, confirmó las sentencias recurridas.

XXV. Que en virtud de que actualmente la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación está sustanciando los medios de impugnación SUP-REC-190/2016 y SUP-REC-211/2016, el 18 de agosto del año en curso se giró oficio IEPC/SE/16/1941 al Instituto Nacional Electoral, con el propósito de solicitarle su opinión jurídica respecto de la aplicación del artículo 287, párrafo 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, tomando en cuenta que dicho precepto establece que una vez resueltos los medios de impugnación que se hubieren presentado en contra de la asignación de diputados electos por el principio de Representación Proporcional, el Consejo General a más tardar el día 20 de agosto del año de la elección sesionará a fin de realizar la asignación definitiva y declarar la validez de esta elección.

XXVI. Que con fecha 19 de agosto de 2016, se recibió el oficio INE/DJ/2039/2016 por el que se da respuesta a la consulta presentada mediante oficio IEPC/SE/16/1941, señalado en el párrafo que antecede. Al respecto, la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral señaló que dado lo avanzado del proceso electoral local, y a efecto de dotar de certeza a los resultados de la elección en comento, lo pertinente sería sesionar para declarar la validez de la elección, bajo la condición suspensiva de que dicho acto surtirá efectos hasta en tanto no se resuelvan los recursos integrados en los expedientes SUP-REC-190/2016 y SUP-REC-211/2016 por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral Federal, o bien, llegue el plazo constitucional y legalmente previsto para la toma de posesión e integración del órgano correspondiente.

XXVII. Que para no contravenir el sistema electoral local y dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 287 de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales para el estado de Durango y dar certeza a los actos del proceso electoral local 2015-2016, congruente con la opinión que se cita en el considerando anterior, esta autoridad administrativa local considera necesario emitir la presente determinación, sin perjuicio de que en caso de que el máximo órgano jurisdiccional del país emita una determinación que implicara una modificación o cambio de la situación jurídica actual, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículo 1 y 5 de la Ley General del Sistema de Medios de impugnación en materia electoral, se estaría cumplimentando en sus términos tal decisión; de no darse esta condición modificatoria, quedará incólume y surtirá sus plenos efectos legales el presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62, 63, 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 110, 117 párrafo 1, fracciones I y XXV; 88 párrafo 1, fracción XXII, 277, 278, 279, 280, 281, 287 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara válida y definitiva la elección de Diputados de Representación Proporcional para el periodo comprendido del 1 de septiembre de 2016 al 31 de agosto de 2018.

SEGUNDO. En tal virtud, y dado que cumplen con los requisitos de elegibilidad señalados por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se consideran Diputados de Representación Proporcional propietarios



y suplentes, respectivamente, para integrarse a la H. LXVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, para el periodo comprendido del 1 de septiembre de 2016 al 31 de agosto de 2018, a los siguientes ciudadanos:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN	LUIS FERNANDO GALINDO RAMIREZ
ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ	NANCY ADELA VAZQUEZ MARTINEZ
AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA	OMAR MATA VALADEZ

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ	RICARDO MORALES CORRAL
ROSA MARIA TRIANA MARTINEZ	MIREYA JUDITH VALLES NEVAREZ
LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA	JUAN JOSE RAMIREZ ORTIZ

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PROPIETARIO	SUPLENTE
ELIA ESTRADA MACIAS	MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ GUZMÁN

PARTIDO DEL TRABAJO

PROPIETARIO	SUPLENTE
RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO	CESAR IVAN IBAÑEZ VALADEZ



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PROPIETARIO	SUPLENTE
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	GERARDO VILLARREAL SOLIS

PARTIDO NUEVA ALIANZA

PROPIETARIO	SUPLENTE
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	MARIA MONSERRAT QUEZADA PACHECO

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

QUINTO.- Resueltos los Medios de Impugnación por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de existir alguna variación que vincule a este Instituto, se estaría cumplimentando en sus términos; de no darse tal situación, surtirá sus plenos efectos legales la presente determinación, en términos de lo señalado en el considerando XXVII de este Acuerdo.

Así lo acordó y firmó por unanimidad de los presentes el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria número



70 de fecha 20 de agosto de 2016, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante el Secretario que da fe.-----


LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL


DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL


LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL


LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
SECRETARIO EJECUTIVO

Las firmas corresponden al Acuerdo **NÚMERO CIENTO OCHENTA Y UNO** emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número setenta de fecha sábado 20 de agosto de dos mil dieciséis.